

En \$ 5.000 Millones al Año:

Mejor Cobertura del Seguro de Invalidez y Supervivencia Elevará sus Costos

- ❖ **Mayor costo se explica por una mejoría en las pensiones de los afiliados cesantes que se invaliden o fallezcan.**
- ❖ **Entrada en vigencia de la nueva ley de rentas vitalicias implica profundos y positivos cambios a la normativa actual.**

Síntesis

La nueva ley considera un amplio conjunto de materias que modifican el Sistema Previsional con el propósito de mejorar las pensiones y la información a los afiliados.

Aumentan gradualmente los requisitos para pensionarse antes de la edad legal, igualándose a los exigidos para retirar excedentes de libre disposición, los cuales también aumentan.

La mayoría de las disposiciones se encaminan adecuadamente a solucionar los problemas que se han advertido en la comercialización de rentas vitalicias.

La mejor cobertura dispuesta en la ley para afiliados cesantes provocarán cambios en la estructura de costos operacionales de las AFP, a raíz del encarecimiento del seguro de invalidez y supervivencia que deben contratar, estimándose que el mayor costo bordearán los \$5.000 millones anuales.

Tras permanecer por más de una década en el Congreso, el 21 de febrero pasado fue publicada en el Diario Oficial la ley N° 19.934 que regula el otorgamiento de pensiones de rentas vitalicias.

La nueva ley considera un amplio conjunto de materias que modifican el Sistema Previsional con el propósito de mejorar las pensiones y la información a los afiliados. Contribuyen a ello la mayor cobertura del seguro de invalidez y supervivencia a los cesantes y el aumento gradual de los requisitos para pensionarse anticipadamente de modo de igualarlos en el año 2010 a los exigidos para retirar excedentes de libre disposición, los cuales también aumentan.

Uno de los cambios más novedosos de la nueva ley es la creación de una red electrónica de información que se denominará Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP), a la cual deberán acceder obligatoriamente quienes desean pensionarse. Este mecanismo busca otorgar mejores pensiones a los afiliados por la vía de hacer más transparente y ágil el proceso de pensionarse.

I. Mejor cobertura a cesantes elevará costos de las AFP. De acuerdo a lo establecido por la nueva ley, los cesantes se beneficiarán de una mejor cobertura del seguro de invalidez y supervivencia. En el caso de los trabajadores que se encuentren cesantes al momento de producirse una invalidez total o su fallecimiento, el

monto de la pensión aumentará desde el 50% hasta el 70% del promedio de las remuneraciones de los últimos años. Esto, siempre y cuando el siniestro se produzca dentro de los 12 meses posteriores al término de labores y, además, se registren al menos 6 meses de cotizaciones en el año anterior a aquél que prestó servicios. Si se trata de una invalidez parcial, la pensión pasará del 35% al 50% del promedio de las remuneraciones.

Con esta modificación, el trabajador cesante estará aún más protegido por el sistema y recibirá la misma cobertura que un trabajador que se encuentre cotizando, sin que su condición de no cotizante afecte el monto de la pensión.

Como contrapartida, estos mayores beneficios provocarán cambios en la estructura de costos operacionales de las AFP, que se verán incrementados por el encarecimiento del seguro de invalidez y sobrevivencia que deben contratar. La Asociación de AFP estima que el mayor costo para el sistema bordeará los \$5.000 millones anuales.

II. Aumentan requisitos para pensionarse anticipadamente. Para pensionarse antes de la edad legal, el monto de la pensión no podrá ser inferior al 70% del promedio de las remuneraciones percibidas durante los últimos diez años, ni menor al 150% de la pensión mínima vigente. Actualmente estos requisitos son de 50% y 110%, respectivamente, por lo que este cambio los iguala a los requeridos para retirar excedentes de libre disposición.

Con ello se busca elevar el nivel de las pensiones que reciben los trabajadores y frenar la fuerte tendencia a pensionarse antes de la edad legal que se venía

observando desde algunos años atrás y que respondía a diversas variables, como la posibilidad de obtener un ingreso seguro para trabajadores que estaban cesantes, o la decisión de contar con dos sueldos, la remuneración y la pensión. En otros casos, el atractivo se encontraba en el retiro de excedentes de libre disposición.

Respecto de esta opción, señalada en muchos casos como “pan para hoy y hambre para mañana”, un estudio de la Superintendencia de AFP señala que por cada año que se adelanta la jubilación el monto de la pensión cae un 10%, ya que simultáneamente se reduce el período de acumulación de los ahorros y aumentan los años en que se debe financiar la pensión.

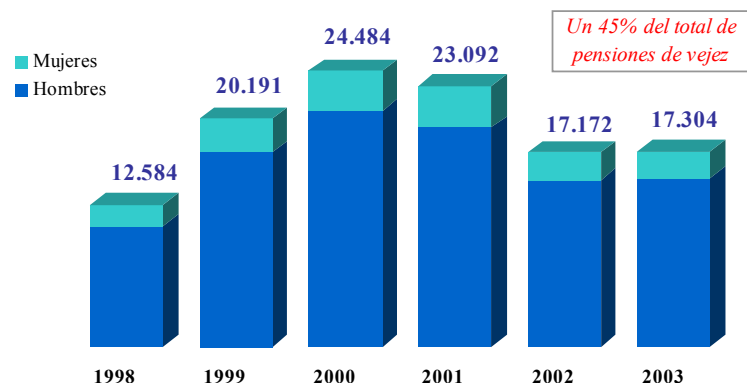
El aumento explosivo de las pensiones anticipadas originadas en una visión cortoplacista, fue posible debido a los mínimos requisitos que los afiliados debían cumplir para ejercer esta opción, lo que contribuyó a generar una verdadera industria en torno a esta opción de los afiliados. Si bien quienes se han pensionado por esta vía lo han hecho en el marco del derecho que les otorga la ley, no cabe duda que en muchos casos dicha decisión ha afectado significativamente el monto de la pensión.

Las nuevas exigencias comenzarán a regir gradualmente en un horizonte de seis años, por lo que el mejoramiento de las pensiones será también gradual.

REQUISITOS PARA PENSIONARSE ANTICIPADAMENTE

Año	% Rem. Imponible 10 últimos años	% Pensión Mínima Vigente
Actualmente	50%	110%
Febrero 2004	50%	110%
Vigencia de la ley	52%	110%
1er año de vigencia	55%	110%
2do año de vigencia	58%	130%
3er año de vigencia	61%	140%
4to año de vigencia	64%	150%
5to año de vigencia	67%	150%
6to año de vigencia	70%	150%

Número de Pensiones Anticipadas Otorgadas



Fuente: web SAFP

Además, un artículo transitorio dispone que los afiliados que al entrar en vigencia esta ley – agosto 2004- tengan 50 años o más en el caso de las mujeres ó, 55 años ó más en el de los hombres, podrán pensionarse anticipadamente acogiéndose a los requisitos que rigen actualmente.

III. Aumentan requisitos para retirar excedentes de libre disposición. De manera consistente con los objetivos antes mencionados, el legislador acrecentó uno de los requisitos para retirar excedentes, con lo cual los igualó a las nuevas exigencias para adelantar la pensión, como una manera de resguardar que los ahorros previsionales se destinen a pensiones, para lo cual fueron acumulados.

Para retirar excedentes, el monto de la pensión que reciba el afiliado deberá ser igual o mayor al 70% del promedio de las remuneraciones de los últimos años y de, al menos, un 150% de la pensión mínima vigente. (ver cuadro comparativo de página 6)

IV. Fórmula de cálculo para la renta imponible promedio. Desde agosto del 2007 regirán plenamente los cambios que se introducen a la fórmula de cálculo de la “renta imponible promedio”, la cual dependerá del número de meses no cotizados que registre el afiliado.

Si el número de meses no cotizados no supera los 16, se mantendrá la actual fórmula de cálculo (suma de las rentas imponibles de los últimos diez años dividida por 120), pero si los meses no cotizados son más de 16, la suma de las rentas imponibles de los diez últimos años se dividirá por la diferencia entre 120 y el número de meses no cotizados que excedan de 16.

Durante los tres primeros años, a partir de agosto del 2004, el cálculo será un promedio ponderado entre la nueva disposición y la antigua, según los siguientes factores:

	Ponderación Norma	
	Nueva	Antigua
1er año	0,3	0,7
2do año	0,5	0,5
3er año	0,7	0,3
4to año	1,0	0,0

Este cambio refuerza el propósito de un sistema previsional, cual es, reemplazar a través de la pensión los ingresos que la persona obtenía cuando trabajaba. Se corrige la distorsión que en ocasiones se generaba debido a que algunas personas dejaban de cotizar para disminuir la renta promedio de los últimos años y así cumplir con los requisitos mínimos para anticipar la pensión o retirar excedentes, decisión que traía como consecuencia la obtención de pensiones más bajas.

V. Nueva modalidad de pensión: renta vitalicia con retiro programado. Las personas podrán acceder a pensiones que consideren simultáneamente una renta vitalicia inmediata y un retiro programado, ya que la nueva ley permitirá combinar ambas modalidades, que hoy existen en forma separada. La pensión final equivaldrá a la suma de los montos percibidos por cada una de ellas.

Con ello, el afiliado podrá sacarle partido a su pensión aprovechando las ventajas de ambas modalidades, como, por ejemplo, garantizarse una pensión de por vida, asegurar una herencia en caso de vivir menos de lo esperado, aspirar a obtener buenos retornos con la parte que se destine a financiar la pensión en la AFP y atenuar el riesgo de longevidad de un retiro programado puro.

Sólo podrán optar a esta modalidad aquellos afiliados que obtengan una pensión de renta vitalicia inmediata mayor o igual a la pensión mínima garantizada por el Estado.

Los afiliados que con parte de la cuenta contraten una renta vitalicia constante, que cumpla con los requisitos exigidos para retirar excedentes de libre disposición, podrán elegir los Fondos A o B para administrar la parte que financiará el retiro programado. En la actualidad los afiliados pensionados sólo pueden optar por los Fondos C, D y E.

VI. Nueva alternativa de renta vitalicia. El monto de la pensión que ofrecen las compañías de seguros podrá ser constante o variable en el tiempo. Así, la renta vitalicia constante continuará con las características de la renta vitalicia inmediata que conocemos hoy y deberá seguir siendo expresada en UF.

La renta vitalicia inmediata variable, en tanto, tendrá un componente fijo y otro variable. Sólo podrán acceder a una pensión de renta vitalicia variable los afiliados que puedan financiar con el componente fijo, al menos, una pensión equivalente a la mínima garantizada por el Estado. Para los afiliados que se pensionen anticipadamente este requisito se eleva al 150% de la pensión mínima.

El componente fijo de la renta vitalicia inmediata variable deberá pagarse en UF, mientras que el componente variable podrá expresarse en moneda de curso legal, en moneda extranjera o en algún índice

asociado a carteras de inversiones que sean autorizadas.

VII. Nueva condición para acceder a pensión mínima garantizada por el Estado. Otro beneficio que contempla esta normativa es la nueva opción que tienen los afiliados o beneficiarios de pensiones de invalidez y sobrevivencia para obtener una pensión mínima garantizada por el Estado. Este beneficio está vigente desde la publicación de la norma (21 de febrero de 2004).

A las condiciones existentes antes de la publicación de la ley se suma la opción de que estos afiliados puedan registrar al menos 16 meses de cotizaciones en el sistema, siempre que hayan transcurrido menos de dos años desde que el trabajador inició labores por primera vez. Esta medida favorece a personas jóvenes que al enfrentar una invalidez o muerte quedan o dejan más desprotegidos a sus beneficiarios debido al corto período de cotizaciones que alcanzaron a acumular en su cuenta.

Condiciones para la Pensión Mínima Garantizada

REQUISITOS EXISTENTES ANTES DE LA LEY QUE CONTINUARÁN VIGENTES	
INVALIDEZ¹	SOBREVIVENCIA¹
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Registrar al menos 2 años de cotizaciones en los cinco años anteriores a la solicitud de invalidez, ó ◆ Registrar 10 años de cotizaciones en algún sistema previsional, ó ◆ Encontrarse cotizando, en caso que la incapacidad se produzca por un accidente, ó. 	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Registrar al menos 2 años de cotizaciones en los cinco años anteriores al fallecimiento, ó ◆ Registrar 10 años de cotizaciones en algún sistema previsional, ó ◆ Encontrarse cotizando, en caso que el fallecimiento se origine por un accidente, ó ◆ Encontrarse pensionado al momento de fallecer, ó
SE AGREGA NUEVA OPCIÓN	
INVALIDEZ¹	SOBREVIVENCIA¹
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Registrar como mínimo 16 meses de cotizaciones si han transcurrido menos de 2 años, desde que se inició labores por 1ra vez. 	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Registrar como mínimo 16 meses de cotizaciones si han transcurrido menos de 2 años, desde que se inició labores por 1ra vez.

¹Para tener derecho a pensión mínima de invalidez y sobrevivencia se debe cumplir con al menos una de las condiciones señaladas.

VIII. Tablas de mortalidad y expectativas de vida. Ahora serán elaboradas en conjunto por las Superintendencias de AFP y de Valores y Seguros, en reemplazo del INE. Las tablas se utilizan para calcular el capital necesario para financiar las pensiones. La

idea es reflejar en ellas los cambios que estas variables demográficas han sufrido en los últimos años.

IX. Tasa de interés de actualización. Se utiliza para calcular el aporte adicional que debe realizar una compañía de seguros, para financiar las pensiones de invalidez, viudez y orfandad. Con los cambios introducidos por la ley sólo se considerará la tasa de interés promedio implícita en las rentas vitalicias originadas por invalidez y sobrevivencia. Hoy se consideran todas las rentas vitalicias.

Según datos históricos esta modificación contribuirá al encarecimiento del costo de la prima del seguro de invalidez y sobrevivencia, que las AFP deben contratar con las compañías de seguros.

X. Crea una red electrónica de información que se denominará Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP). Con ello se busca otorgar mejores pensiones a los afiliados, haciendo más transparente y ágil el proceso de pensionarse.

En este marco, las AFP y las compañías de seguros deberán implementar un sistema electrónico de información, interconectado entre sí, de uso obligatorio para quienes se pensionen o se cambien de modalidad. También podrán conectarse al SCOMP los corredores de seguros.

El sistema permite la transmisión de solicitudes de pensión, la recepción de ofertas de rentas vitalicias y retiros programados, la emisión de certificados con las ofertas recibidas, comparaciones entre las distintas modalidades ofrecidas y proyecciones de pensiones. Por expresa solicitud del afiliado, además, se podrá realizar un remate de montos de pensiones, donde sólo participarán las instituciones seleccionadas por el interesado.

A través de una norma de carácter general, las Superintendencias de Valores y Seguros y de AFP regularán el funcionamiento del SCOMP.

XI. Comisión por intermediación. La comisión máxima por intermediación que podrá extraerse del Fondo de Pensiones será de 2,5% durante los dos primeros años de vigencia de la ley, período después del cual podrá ser modificada por los ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda.

XII. Listado público. Cada AFP deberá emitir un listado con los antecedentes de aquellos afiliados y su grupo familiar que dentro de un año tengan la edad para pensionarse por vejez o que cumplan los requisitos para pensionarse anticipadamente. También se incluirán aquellas personas que presenten una solicitud de pensión.

Las personas podrán solicitar la exclusión del mismo. La privacidad de las personas estará resguardada de acuerdo a la ley N° 19.628, sobre protección de datos de carácter personal.

XIII. Vigencia. Salvo disposiciones transitorias, la nueva legislación entrará en vigencia el 19 de agosto próximo, 180 días después de publicada en el Diario Oficial.

Conclusiones.

La mayoría de las disposiciones se encaminan adecuadamente a solucionar los problemas que se han advertido en la comercialización de rentas vitalicias.

Aumentan e igualan los requisitos para pensionarse anticipadamente y retirar excedentes de libre disposición, se crea el SCOMP, se implementará un listado público de afiliados susceptibles de pensionarse.

Las personas contarán con mayor grado de información y transparencia al momento de pensionarse, de modo que puedan acceder a la mejor decisión. Por este motivo, y porque se incorporan nuevos y mejores beneficios a los afiliados, se introduce la modalidad de renta vitalicia inmediata con retiro programado y se otorgan nuevas posibilidades para acceder a una renta vitalicia tradicional, la Asociación de AFP estima que el proyecto es positivo para el Sistema Previsional.

Las modificaciones introducidas, sin embargo, traerán consigo importantes alzas en el costo del seguro de invalidez y sobrevivencia que deben contratar las administradoras, originadas principalmente en la mejor cobertura a los cesantes, las que, se estima, bordearán los \$5.000 millones. *

La información de este Boletín puede ser reproducida íntegramente por los medios de comunicación.

Consultas: Departamento de Estudios Asociación Gremial de AFP.

Dirección: Avenida 11 de Septiembre 2155, Torre B, piso 14, Providencia. Santiago – Chile.

Fono: (56 – 2) 3811717 **Fax:** (56 – 2) 3811721

E-mail: estudios@afp-ag.cl **Internet:** www.afp-ag.cl

PRINCIPALES CAMBIOS DE LA LEY N° 19.934 DE RENTAS VITALICAS

	LEY ACTUAL	NUEVA LEY
Requisitos para Pensionarse Anticipadamente	Pensión debe ser igual o superior a: <ul style="list-style-type: none"> ◆ 50% del promedio de rentas de los últimos 10 años ◆ 110% de la pensión mínima vigente 	Pensión debe ser igual o superior a: <ul style="list-style-type: none"> ◆ 70% del promedio de rentas de los últimos 10 años ◆ 150% de la pensión mínima vigente
Requisitos para Retirar Excedentes de Libre Disposición	Pensión debe ser igual o superior a: <ul style="list-style-type: none"> ◆ 70% del promedio de rentas de los últimos 10 años. ◆ 120% de la pensión mínima vigente 	Pensión debe ser igual o superior a: <ul style="list-style-type: none"> ◆ 70% del promedio de rentas de los últimos 10 años o del ingreso base en caso de pensiones de invalidez. ◆ 150% de la pensión mínima vigente
Fórmula de Cálculo Renta Imponible Promedio	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Suma de rentas imponibles de últimos 10 años, se divide por 120. 	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Si meses no cotizado es \leq a 16: Suma de rentas imponibles de los últimos 10 años, se divide por 120. ◆ Si período no cotizado es $>$ a 16: Suma de rentas imponibles de últimos 10 años, se divide por la diferencia entre 120 y el número de meses no cotizados que excedan a 16.
Cobertura de Afiliados Cesantes	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Muerte o Invalidez Total: 50% de la renta imponible promedio. ◆ Invalidez Parcial: 35% de la renta imponible promedio. 	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Muerte o Invalidez Total: 70% de la renta imponible promedio. ◆ Invalidez Parcial: 50% de la renta imponible promedio.
Modalidades de Pensión	a) Renta Vitalicia Inmediata b) Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida c) Retiro Programado	a) Renta Vitalicia Inmediata b) Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida c) Retiro Programado d) Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado
Modalidad de Renta Vitalicia Inmediata	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Pensión constante en el tiempo y expresada en UF. 	La pensión Podrá ser: <ul style="list-style-type: none"> ◆ Constante (UF) o ◆ Variable <ul style="list-style-type: none"> a) Componente Fijo (UF) ¹ b) Componente Variable ²
Pensión mínima de invalidez y sobrevivencia, garantizada por el Estado	Esta modificación está vigente desde la publicación de la ley en el Diario Oficial.	Nueva opción para acceder: Tener a lo menos 16 meses de cotizaciones, si han transcurrido menos de 2 años desde que inició labores por primera vez.
Determinación del Capital Necesario	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Tablas de Mortalidad y Expectativas de Vida: INE ◆ Tasa de Interés de actualización: Banco Central 	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Tablas de Mortalidad y Expectativas de Vida: SVS y SAFP ◆ Tasa de Interés de actualización: SVS
Tasa de interés de Actualización para Capital Necesario	Considera tasa de interés promedio implícita en todas las rentas vitalicias.	Considera sólo tasa de interés promedio implícita en las rentas vitalicias de invalidez y sobrevivencia.

1: Requisito: debe ser \geq a la pensión mínima vigente. Si se trata de una pensión anticipada debe ser \geq 150% de la pensión mínima.

2: Podrá expresarse en moneda de uso legal, moneda extranjera o índice asociado a carteras de inversión autorizadas.